



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1999

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00160-00
DEMANDANTE: Jhon Edward Ortiz Noreña (Cesionario)
DEMANDADOS: Jaime Andrés Olaya Rivera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el demandante, por medio del cual designó nueva apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica a la togada y se tendrá por revocado el poder otorgado a la abogada MARÍA MERCEDES TERESA RAMÍREZ HENAO. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder otorgado a la abogada MARÍA MERCEDES TERESA RAMÍREZ HENAO, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada NATHALY GUERRERO BRITO, identificada con C.C. # 1.143.871.922 expedida en Cali y T.P. # 345.512 del C.S. del. J., como apoderada judicial del demandante, para los fines previstos en el poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2000

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00168-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADOS: Artefacto Constructores S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., solicitó el reconocimiento de una subrogación parcial legal, suscrita entre el representante legal del BANCO SUDAMERIS S.A.S a favor de la entidad que representa.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida teniendo en cuenta las condiciones señaladas en el escrito arrimado y se reconocerá personería al togado.

Finalmente, se tiene que la representante legal y gerente de la sociedad ARTEFACTO HUMANA S.A.S. solicitó la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, por la comunicación del inicio de reorganización de la misma; de esta manera, se observa que el juzgado de origen ordenó dicha remisión en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, sin que las partes interesadas aportaran las expensas correspondientes. No obstante, en aras de evitar más dilaciones en el trámite concursal, se ordenará por intermedio de la oficina de apoyo el envío de copia íntegra del expediente para los fines pertinentes y poner a disposición de la entidad concursal las medidas cautelares decretadas en contra de la citada sociedad. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que realizó GNB SUDAMERIS S.A. S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el escrito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada a GNB SUDAMERIS S.A.

TERCERO: DISPONER a las entidades GNB SUDAMERIS S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

CUARTO: TÉNGASE al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.677.037 y T.P. 35.381 del C.S. de la J., como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para los fines descritos en el poder conferido.

QUINTO: ORDÉNESE la remisión de copia integral del presente proceso con destino a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, para que se haga parte dentro del trámite de reorganización de la sociedad ARTEFACTO HUMANA S.A.S.

SEXTO: PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares decretadas únicamente respecto de la sociedad ARTEFACTO HUMANA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2019

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-12132-00
DEMANDANTE: Rodrigo Ayalde González
DEMANDA ACUMULADA: María Argemira Guerra
DEMANDADO: Rafael David Arana y Eliana Alcalay de Ventura
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se observa que la apoderada del CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO, allegó constancia del estado de cuenta de la deuda que por cuotas de administración tiene el demandado por el lote de su propiedad.

Lo anterior, será tenido en cuenta y puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el estado de cuenta de la deuda que por cuotas de administración tiene el demandado por el lote de su propiedad ubicado en el CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2014

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2001-00780-00
DEMANDANTE: Maximiliano Calderón Quira (Cesionario)
DEMANDADOS: Fernando Orozco Aguirre y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

A índice 08 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial suscrito por el actual demandante MAXIMILIANO CALDERÓN QUIRA y, coadyuvado por la demandada GABRIELA RAMÍREZ, en el que solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto.

No obstante, en el párrafo segundo del citado escrito, el demandante hace alusión a que se deja sin efecto una cesión para que el inmueble continúe en cabeza de la demandada, afirmación que no es clara para el despacho, pues no se especifica a que negocio jurídico hace referencia. En ese orden de ideas, previo a resolver, se requerirá a la parte demandante para que se sirva aclarar al despacho cuál es la cesión que se pretende dejar sin efecto y, los efectos que pretende sobre el inmueble cautelado en este proceso. En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que se sirva aclarar el párrafo segundo del escrito de terminación por pago total de la obligación presentado, indicando cuál es la cesión que se pretende dejar sin efecto y, los efectos que a raíz de ello, pretende sobre el inmueble cautelado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #
2015

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00473-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLIDARIOS
DEMANDADO: PAOLA ANDREA NAVIA
CLASE DE PROCESO: SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se observa que el analista de procesos jurídicos de Porvenir S.A., dio respuesta al oficio No. 0598 del 23 de marzo de 2021, donde se le comunicó del embargo de los dineros por concepto de cesantías e intereses a las cesantías que posea la demandada en aquella entidad, indicando que aquella no se encuentra activa en dicho producto, por lo cual no se puede registrar el embargo decretado.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta emitida por PORVENIR S.A. al oficio No. 0598 del 23 de marzo de 2021, en la que indicaron que no fue posible procesar el embargo comunicado, en atención a que la demandada no se encuentra activa en el producto de cesantías en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: URGENTE RESPUESTA OFICIO 2-3052

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 11:25

📎 1 archivos adjuntos (495 KB)

Paola Andrea Navia Arango - Embargo cesantias (rjc).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 10:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ruben Jose Jaramillo Correa <ruben.jaramillo@proteccion.com.co>

Asunto: RV: URGENTE RESPUESTA OFICIO 2-3052

Buenos días,

Cordial saludo,

Adjunto la información solicitada que corresponde a la respuesta relacionada con el caso.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLIDARIOS NIT. 890.304.581-2
APODERADA: MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO C.C. No. 31.905.331
T.P. No. 49.825 del C.S. de la J.
Email: marthaortiz255@hotmail.com
DEMANDADO: PAOLA ANDREA NAVIA C.C 66.977.068
RADICACIÓN: 76001-3103-003-2009-00473-00

Quedo atenta, muchas gracias

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 2:31 p. m.

Para: ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>

Cc: Acciones Legales <accioneslegales@proteccion.com.co>; Ruben Jose Jaramillo Correa
<ruben.jaramillo@proteccion.com.co>

Asunto: RE: URGENTE RESPUESTA OFICIO 2-3052



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Indicamos que una vez realizada la consulta por el sistema de Siglo XXI, para proceder con el registro de su solicitud, nos arroja discrepancia con los datos suministrados en el escrito. Por lo tanto, solicitamos comedidamente la verificación de la referida información. (RADICACIÓN COMPLETA - SUJETOS PROCESALES Y JUZGADO DE EJECUCIÓN)

Una vez de respuesta a esta comunicación electrónica, se procederá a dar el trámite correspondiente.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

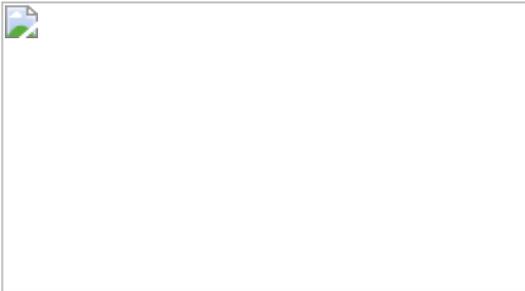
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ROSASELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 14:08**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Ruben Jose Jaramillo Correa <ruben.jaramillo@proteccion.com.co>**Asunto:** URGENTE RESPUESTA OFICIO 2-3052

Buen día,

URGENTE!Remito respuesta al **Oficio N° 2-3052**, referente a la señora: **Paola Andrea Navia Arango** cc **66977068**.**Por favor acusar de recibido.**

Mil gracias

Saludos Cordiales.**Rosaisela Rodriguez Rios**
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia

rrodrig@proteccion.com.co

(4)2307500 EXT 76711

3176162900

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Clasificación - Confidencial

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Medellín, 18 de agosto de 2021

CO02VJ0163

2021_296378

Señor(A)

Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Referencia: OFICIO 2-3052 de julio 31 de 2021

Radicado: 009-2009-00473

De manera atenta me permito atender la petición realizada por el despacho, consistente en el decreto del embargo de las cesantías que posea la señora **Paola Andrea Navia Arango cc 66977068**.

Al respecto me permito indicar que revisadas nuestras bases de datos se pudo evidenciar que la citada no cuenta con cuenta activa en ese producto, por lo que no se puede procesar el embargo indicado.

En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co.

Cordialmente,



Ruben Jose Jaramillo correa

Analista Senior de Procesos Jurídicos

Protección S.A.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2016

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00198-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MEJÍA INGENIERÍA Y ARQUITECTOS S.A.S.
CLASE DE PROCESO: SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali, solicitó se dé pronta y cabal respuesta al oficio No. 255 del 04 de febrero de 2020, por medio del cual comunico: “*EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos comunes y proindiviso que posee la demandada MEJÍA Y ARQUITECTOS S.A.S NIT. 900.305.329-2 sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-889326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 26 8A-OESTE-17 EDIFICIO NATURA VIDA SILVESTRE PARQUEADERO 67 SEMISOTANO. (...)*”.

Sin embargo, revisado el plenario, se observa que por auto No. 345 del 17 de febrero de la presente anualidad, se resolvió tal solicitud, disponiendo en el numeral 4 de la citada providencia: “*Tener en cuenta para todos los efectos legales, en la oportunidad del artículo 465 del C.G. del Proceso el embargo de los derechos común y proindiviso que posea la demandada MEJÍA Y ARQUITECTOS S.A.S sobre el inmueble 370-889326 (...)*”.

En ese orden de ideas, se remitirá al memorialista a lo dispuesto en dicho proveído. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- REMITIR al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali a lo resuelto por auto No. 345 del 17 de febrero del 2021, por lo expuesto. Por secretaría, envíese copia de la presente providencia y del folio 66 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	005-2017-00092-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 47
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-237506
EMBARGO	FL. 42
SECUESTRO:	Fl. 84 a 87
AVALÚO	ID 31-32 25/05/2021 \$ 195.303.000
LIQUIDACIÓN COSTAS	Fl. 49 16/08/2019 \$6.049.100
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	ID 20 CP 31/10/2020 \$ 193.171.866
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	DANIELA BERNAL ORDONEZ
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
CESIÓN	ID 19 CP
AVALÚO INMUEBLE	\$195.303.000
70%	\$136.712.100
40%	\$ 78.121.200

Auto # 1996

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00092-00
 DEMANDANTE: HERMES TORRES BOCANEGRA (CESIONARIO)
 DEMANDADO: ALBERTO GIRALDO BOTERO.
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose otorgado eficacia al avalúo del inmueble allegado por la parte actora y, encontrándose pendiente resolver sobre la solicitud de fijar fecha de remate en el presente asunto, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-237506, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$195.303.000, dentro del presente

proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA SIETE (07), del MES de OCTUBRE del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2020

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2019-00197-00
DEMANDANTE: Gloria Carolina Márquez Muñoz
DEMANDADOS: Victoria Eugenia Garzón Castiblanco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se observa que la abogada del extremo activo dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante auto # 1730 del 28 de julio de 2021, indicando que la transacción presentada para la terminación del proceso se suscribió por el total de las pretensiones más la condena de la sentencia. Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, accederá a ello, sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN presentada por la parte ejecutante y coadyuvada por la ejecutada.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO formulado por GLORIA CAROLINA MÁRQUEZ MUÑOZ, contra VICTORIA EUGENIA GARZÓN CASTIBLANCO, por la figura jurídica de la TRANSACCIÓN.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-389792 de propiedad de la demandada. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'L. A. P. C.'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2022

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2019-00197-00
DEMANDANTE: Gloria Carolina Márquez Muñoz
DEMANDADOS: Victoria Eugenia Garzón Castiblanco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Que habiéndose decretado la terminación del presente proceso por transacción de la obligación, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda ejecutiva superaba los 200 SMMLV y, atendiendo a que la parte actora indico que el valor de la transacción suscrita versaba sobre el total de las pretensiones y la condena de la sentencia, es decir, la suma de \$218.032.900, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % del dicho valor, es decir la suma de \$2.180.329. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la demandante GLORIA CAROLINA MÁRQUEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.563.362, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$2.180.329. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1998

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00138-00
DEMANDANTE: Global Garlic S.A.
DEMANDADOS: Víctor Felipe Duque Villamizar y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dio respuesta al oficio No. 653 del 10 de febrero de 2020, indicando que el embargo de crédito solicitado en el proceso 004-2019-00311 surte efectos legales.

Así mismo, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, informó que el proceso 009-2019-00790, del cual se aceptaron remanentes para este proceso, fue remitido a la secretaria de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Cali para continuar el trámite correspondiente.

La anterior información será tenida en cuenta por el despacho y, se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE:

ÚNICO.- TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, los escritos allegados por los Juzgados 4° y 9° Civiles Municipales de Cali, obrantes a ID 05 y 06 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	008-2018-00138-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 56-58
MATRICULA INMOBILIARIA	370-296525
EMBARGO	FL. 8 CM
SECUESTRO:	CP ID 22
AVALÚO	CP ID 11-13 \$ 469.314.396 26/3/2021
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 59 \$ 5.036.400
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	CP ID 04 28/01/2021 \$ 190.596.000
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	Fl. 42 Juzgado 9º Civil Municipal de Cali (RUTH MANUELA VILLAMIZAR).
SECUESTRE	RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 469.314.396
70%	\$ 328.520.078
40%	\$ 187.725.759

Auto # 1997

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00138-00
 DEMANDANTE: Global Garlic S.A.
 DEMANDADOS: Víctor Felipe Duque Villamizar y otros
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, el apoderado de la parte actora allegó copia de la diligencia de secuestro practicada en el presente asunto, la cual será agregada para que obre y conste en el plenario.

De otra parte, se encuentra solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-296525, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate.

En consecuencia, se,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co



DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR AL PLENARIO para que obre y conste la copia del acta de secuestro allegada por la parte actora.

SSEGUNDO.- Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-296525, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$ **469.314.396**, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA DOCE (12)**, del **MES** de **OCTUBRE** del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del inmueble.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ **328.520.078** que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO.- TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo Microsoft Teams por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P.

CUARTO.- Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: Envio Documento firmado Electrónicamente

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/02/2021 11:16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 7 de febrero de 2021 18:50

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envio Documento firmado Electrónicamente

De: Firma Electronica Rama Judicial 3 <firmaelectronica3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 7 de febrero de 2021 11:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio Documento firmado Electrónicamente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente y puede descargarlo [aquí](#)

Oficio firmado.

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de

2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
Carrera 10 #12-15, Piso 9
j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ 8986868 Ext 5042

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021

OFICIO No. 0224

Doctor DARIO MILLAN LEGUIZAMON JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI CIUDAD

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	76001400300420190031100
DEMANDANTE	VÍCTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR, RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ Y DAVID GERARDO DUQUE VILLAMIZAR
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR MEJÍA HERRERA
ASUNTO	EMBARGO CREDITO

Por medio del presente oficio, me permito informarle que en el proceso de la referencia, este Despacho Judicial ordenó oficiarle de la siguiente forma:

“Teniendo en cuenta el estado del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR, RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ Y DAVID GERARDO DUQUE VILLAMIZAR contra MARIA DEL PILAR MEJIA HERRERA, el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, allega el 24 de febrero de 2020, oficio No. 633, solicitando el embargo del crédito de los aquí demandantes, dentro del proceso Ejecutivo interpuesto por GLOBAL CARLIC S.A. contra los HEREDEROS DETERMIANADOS DEL CAUSANTE VICTOR DUQUE GOMEZ, señores VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR y DAVID GERARDO DUQUE VILLAMIZAR, y la señora RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ como conyugue supérstite del mencionado causante, el cual deberá ser tenido en cuenta por ser el primero en su llegada.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. **OFICIAR** al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, informándole que su solicitud de embargo de crédito, comunicado mediante Oficio No. 633 del 10 de febrero de 2020, **SURTE EFECTOS**, por ser el primero en su llegada. ... **NOTIFIQUESE (Fdo) ERNESTO JOSÉ CÁRDENAS AHUMADA** Juez 4º Civil Municipal de Santiago de Cali”

Cordialmente,

amal

Firmado Por:

LUIS ALFREDO NUÑEZ LOPEZ
SECRETARIO
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2121bb894dc3e74f3f8a26ca90a17a1535ddd80914a6f2cf6d7c97156f964a1**
Documento generado en 07/02/2021 10:54:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL PARA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN PROCESO RADICADO 2018-00138 (ORIGEN JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/08/2021 8:27

📎 1 archivos adjuntos (632 KB)

MEMORIAL ALLEGA ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO - SOLICITA COMPLETA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juan Castro <juandcastrom@gmail.com>

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 8:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PARA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN PROCESO RADICADO 2018-00138 (ORIGEN JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO)

Señores

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Cali, Valle.

Cordial saludo.

Espero se encuentren muy bien.

Remito adjunto memorial para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GLOBAL GARLIC S.A.
DEMANDADO:	VÍCTOR FELIPE DUQUE Y OTROS
RADICADO:	<u>2018 – 0138</u>
ORIGEN:	<u>JUZGADO 8° CIVIL CIRCUITO DE CALI.</u>

ASUNTO:	ALLEGA ACTA DE SECUESTRO - SOLICITA
----------------	--

--

JUAN DAVID CASTRO M.
ABOGADO
CEL. 3174371494

Señor
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
CALI, VALLE DEL CAUCA.
E. S. D**

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	GLOBAL GARLIC S.A.
Demandado:	VÍCTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR Y OTROS
Radicado:	2018 – 0138
Origen:	<u>JUZGADO 8° CIVIL CIRCUITO DE CALI.</u>
Asunto:	ALLEGA ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO

JUAN DAVID CASTRO MONTOYA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la sociedad demandante, por medio del presente, en cumplimiento de lo ordenado en auto del pasado 30 de julio de 2021, me permito allegar al Despacho el acta de la diligencia de secuestro realizada el pasado 6 de marzo de 2020.

Cumplido el requerimiento elevado por el Despacho, comedidamente solicito se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Del señor Juez

Juan David Castro M.

JUAN DAVID CASTRO MONTOYA
C.C. 1.128.271.274
T.P. 205.590 del C. S. de la J



ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA

DAGUA CRECE
CON SU GENTE

INSPECCION DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA No 370-296525 ORDENADO MEDIANTE DESPACHO COMISORIO # 084 POR LAS OFICINAS DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR GLOBAL CARLIC S.A NIT 811032699-7 MEDIANTE APODERADO JUDICIAL EL DOCTOR JUAN DAVID CASTRO MONTOYA IDENTIFICADO CON LA CC No 1,128.271.274 TP No 205590 DEL CSJ CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DEL CUASANTE VICTOR MANUEL DUQUE GOMEZ CC No 8,735.853 VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR CC No 1,144,089.253, RUTH MARIELLA VILLAMIZAR DIAZ CC No 32,724,979 EN CALIDAD DE CONYUGUE Y EN REPRESENTACION DEL MENOR DAVID GERARDO DUQUE VILLAMIZAR T.I No 1,105,360.923 RAD No 2018.00138.0.

En Dagua Valle, siendo la 9:00 AM del día de hoy seis de marzo de 2020 fecha y horas indicadas en Auto que antecede con el fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-296525 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali y numero predial ubicado en el Corregimiento de El Carmen de la parcelación El Bosque Jurisdicción del Municipio de Dagua Valle, ordenado mediante Despacho Comisorio No 5 manzana A I Etapa. por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE**, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **GLOBAL CARLIC S.A NIT 811032699-7 MEDIANTE APODERADO JUDICIAL EL DOCTOR JUAN DAVID CASTRO MONTOYA IDENTIFICADO CON LA CC No 1,128.271.274 TP No 205590 DEL CSJ**, radicado bajo el Numero 2018-00138.0 motivo por el cual la Inspección de Policía del Municipio de Dagua, declaran en AUDIENCIA PUBLICA en las instalaciones donde habitualmente funciona la INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE. Concurren a esta audiencia el Doctor **JUAN DAVID CASTRO MONTOYA IDENTIFICADO CON LA CC No 1,128.271.274 TP No 205590 DEL CSJ**, Se hace presente el Auxiliar de la Justicia Señor **RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ** designado en calidad de secuestre, auxiliar de la justicia quien ha aceptado el cargo, se le toma el juramento de rigor previa imposición de la Nueva Ley, mediante las cuales se compromete a cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, dice se identifica con la C.C. No. 16.263,690 expedida en Palmira Valle, con póliza No.720.47- 99400000189 de la lista de Auxiliares de la justicia. DICE: reside en la Carrera 24ª No 19-63 Palmira Valle y rendirá los informes del caso al Juzgado comitante. Aportado el medio de transporte por la parte actora, el personal de la Inspección de Policía, representado por el Inspector de Policía, **EFRAIN ORTIZ ARGOTE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.247.374 de Dagua, Partimos por la vía principal en sentido hacia El Corregimiento El Carmen llegando a la parcelación el Bosque, ya en el sitio objeto de la diligencia se procede a Identificar el predio procediendo el despacho a identificar el bien inmueble que con el siguiente resultado: **LINDEROS GENERALES**: tomados de la Escritura pública 3976 DEL 15 de noviembre de 1988 de la Notaria once de Cali Se Identifica como lote No 5 con un área de 4,185 metros cuadrados. **Características Generales**: Se trata de un lote de terreno y sobre el construida dos casas de habitación que para su ingreso es a través de una puerta en madera de dos naves soportadas en columnas de ferro concreto y enchapadas en piedra y techadas en eternit, cercada en su totalidad en malla y postes de cemento y parte en postes de tubo metálico, soportada sobre muros de cemento en piedra y alambre de púa. Casa No 1 consta de tres cuartos con puertas en madera cada una con closet abierto con entrepaños en madera, dos de ellas con dos ventanas metálicas y vidrios y una de ellas con una ventana y vidrio, seguido un corredor con pisos en tablón en su parte exterior, una sala, un comedor, un hall, dos baños completos enchapados en cerámica con puertas en madera, cada uno con división en acrílico y aluminio, seguido una cocina semi integral con mesón en acero inoxidable con compartimientos inferiores en MDF y una alacena en su parte superior del mismo material, con una estufa empotrada a gas, a un lado se encuentra un

"APOSTEMOS TODOS PARA CRECER POR DAGUA"

inspecciondepolicia@dagua-valle.gov.co

Teléfono: (092) 2450276/200

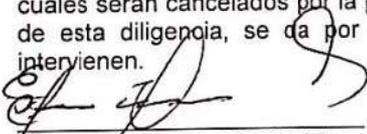


ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA

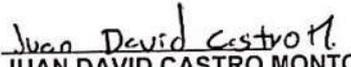
DAGUA CRECE
CON SU GENTE

INSPECCION DE POLICIA

mesón enchapado en granito pulido y retales de mármol soportadas en un muro de ladrillo a mediana altura, cuatro ventanas metálicas y vidrio, una puerta reja metálica para su ingreso y dos puertas metálicas corredizas con vidrio, cielo raso en esterilla y cemento con vigas de madera a la vista, techada en eternit y su piso en tableta. Sobre el lado oriental de la casa se encuentran unas escaleras en ferro concreto enchapadas en granito y tableta con pasamanos en tubo metálico, que conducen a una construcción levantada en paredes de ladrillo y cemento debidamente lucidas sin repello, con piso en tableta, techada en eternit con una habitación que posee un baño completo con división en acrílico y aluminio y en su parte exterior un corredor un piso en tableta, cercado en barandas en tubo metálico y parte en ladrillo y cemento a mediana altura una construcción en el segundo, un lavadero enchapado con su tanque de agua y a un lado un cuarto de reblujo, con puerta en madera, una puerta auxiliar metálica y vidrio. En la parte exterior de la casa hay un mesón en cemento enchapado en cerámica con lavaplatos en acero, seguido dos tanques de agua marca fivres de 1,500 litros cada uno, localizados sobre una estructura en cemento y ladrillo con una escalera en caracol para su mantenimiento. Cuenta con los servicios de energía, acueducto con pozo séptico sin servicio de gas. Casa No 2. Se ingresa a través de una puerta metálica levantada en paredes de ladrillo y cemento y debidamente lucida la cual consta de: dos habitaciones, sala comedor, un baño completo enchapado en cerámica con puerta en madera, cocina con mesón en cemento enchapada en cerámica, lavaplatos en aluminio, un lavadero con su tanque de agua enchapado en cerámica, cuenta con nueve ventanas metálicas y vidrio cielo raso en esterilla y cemento, con vigas de madera a la vista, techado en eternit, pisos en tableta con cuenta con los servicios públicos de energía acueducto, seguido a la casa denominada No 2 se encuentra una construcción levantada en ladrillo y cemento con puerta metálica para su ingreso, techada en pvc y su piso en tablón cuenta con una ventana metálica y vidrio. Seguido se encuentra una ramada en estructura en madera y guadua techada en cinc, seguido otra ramada techada en cinc cercada en paredes de ladrillo y su piso en mortero de cemento. El inmueble posee arboles en pino, palmas y ornamentales con piso en tierra y variedad prado, una cancha de futbol con piso en pasto cercada en malla y tubo metálico y con dos arcos en tubo metálico, cuenta con una jaula grande con estructura en malla y tubo piso parte en tierra y cemento, cuenta con dos jaulas pequeñas cercadas en malla. Su estado de conservación y presentación es regular, Se deja constancia que el señor GERMAN GOMEZ GARCIA Identificado con la cc No 16.644.197 cel 315,5809273 quien refiere que cancela un canon de \$400.000,00 en especies dispuesto en servicios públicos, pago de administración, alimentación de los caninos y pago de guadaña. El despacho lo declara legalmente secuestrado y hace entrega en forma real y material al auxiliar de la justicia, Doctor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ. Quien manifiesta: lo recibo de conformidad al acta y cumpliré con los deberes de ley. Es Todo. El despacho de la Inspección de Policía procede a fijar honorarios respectivos al auxiliar de la justicia, por un monto de TRESCIENTOS MIL PESOS M, CTE (\$120.000.00) los cuales serán cancelados por la parte demandante en el acto. No siendo otro el motivo de esta diligencia, se da por terminada y se ordena firmar por los que en ella intervienen.


EFRAIN ORTIZ ARGOTE
Inspector de Policía Municipal


RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ
El Secuestre


JUAN DAVID CASTRO MONTOYA
CC No 1,128271.274
T.P No 205590
Apoderado de la parte demandante

"APOSTEMOS TODOS PARA CRECER POR DAGUA"

inspecciondepolicia@dagua-valle.gov.co

Teléfono: (092) 2450276/200

RV: REMITE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 10:55

📎 1 archivos adjuntos (245 KB)

020OficioRemisionJuzgados2019790.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 21:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: REMITE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 19:23

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Oficio No. 1499

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

Señores:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI

Radicado: 2018-00144

Señores:

JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Radicado: 008-2018-00138

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Radicado: 2018-00075

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA OSORIO GALLO CC. 1.143.825.679

DEMANDADOS: DISTRIBUCIONES VÍCTOR MANUEL DUQUE GÓMEZ SAS

NIT. 900.358.802-2

RUTH MARIELA VILLAMIZAR DÍAZ CC. 32.724.979

RADICADO: 760014003009 2019 00790 00



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia, Piso 10

j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868 ext. 5092

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60 cid:image003.png@01D36A07.15799040

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia, Piso 10
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868 ext. 5092

Oficio No. 1499

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

Señores: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Radicado: 2018-00144	Señores: JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Radicado: 008-2018-00138
Señores: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA Radicado: 2018-00075	

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA OSORIO GALLO CC. 1.143.825.679
DEMANDADOS:	DISTRIBUCIONES VÍCTOR MANUEL DUQUE GÓMEZ SAS NIT. 900.358.802-2 RUTH MARIELA VILLAMIZAR DÍAZ CC. 32.724.979
RADICADO:	760014003009 2019 00790 00

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que, por auto No. 637 del 24 de marzo del 2021, se RESOLVIÓ:

“TERCERO: OFICIAR a los Juzgados Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Dieciocho Civil del Circuito de Cali y el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. Lo anterior, dado que mediante proveído No. 3652 del 17 de octubre de 2019, se decretaron remanentes en los procesos que cursan en esos despachos judiciales **NOTIFIQUESE (FIRMADO) LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS. JUEZ.”**

Sírvase proceder de conformidad con lo anterior, enviando todas comunicaciones siguientes a la SECRETARÍA GENERAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES DE CALI ubicada en la calle 8 # 1 – 16 Edificio Entreceibas, seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Monica Lorena Velasco Vivas
Secretario

Civil 009
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c5f55eae39d9147fa823a5e34ca114a9a38944ae2edae84a4a6f4714aaa8fe7

Documento generado en 14/08/2021 02:56:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>